

Oficio No.: SG- 2901
Quito D.M., 11 SET. 2018
Ticket GDOC: 2018-135761

Abogado
Eduardo Del Pozo
Presidente de la Comisión de Ambiente
Presentes.-

Asunto: Revisión requisitos formales proyecto de Ordenanza que elimina progresivamente el consumo de plásticos de un solo uso en el Distrito Metropolitano de Quito

De mi consideración:

En atención al oficio No. 0367-DCHA-DMQ-18 de 5 de septiembre de 2018, recibido en esta Secretaría General el 6 de los mismos mes y año, por el cual la Concejal Daniela Chacón Arias, remite el proyecto de Ordenanza que elimina progresivamente el consumo de plásticos de un solo uso en el Distrito Metropolitano de Quito; y, de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 13 de la Resolución de Concejo No. C 074, esta Secretaría ha procedido a realizar la revisión de los requisitos formales de dicho proyecto, previo al envío a la Comisión competente en función de la materia, respecto de lo cual me permito informar lo siguiente:

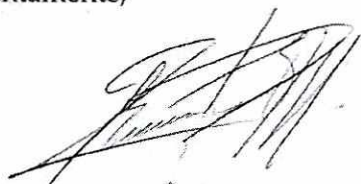
- El proyecto de Ordenanza en referencia cumple los requisitos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, así como en la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 074, es decir, se refiere a una sola materia, contiene exposición de motivos, considerandos y articulado, incluidas disposiciones generales y transitorias.

En tal virtud, remito el proyecto de Ordenanza en referencia a la Comisión de su Presidencia, a fin de que en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del artículo 13 de la Resolución de Concejo No. C 074, se sirvan incluir, en un plazo máximo de 15 días, el conocimiento del mismo en sesión ordinaria o extraordinaria de la Comisión de Ambiente.

Se deja constancia de que la presente revisión de formalidades se realiza sin perjuicio del ejercicio de las competencias de la Comisión, como órgano asesor del Cuerpo Edilicio, y las distintas dependencias municipales, con relación a la revisión de la oportunidad técnica, jurídica y legislativa del proyecto en referencia.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Abg. Renato Delgado Merchán
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito (S)

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	R. Delgado	SGCM (S)	2018-09-10	

Ejemplar 1: Destinatario
Ejemplar 2: Archivo numérico
Ejemplar 3: Archivo de antecedentes
Ejemplar 4: Secretaría General del Concejo
CC: **Con copia junto con expediente original**
Ejemplar 5: Secretaría de la Comisión de Ambiente
CC: **Con copia para conocimiento**
Ejemplar 6: Alcaldía Metropolitana
Ejemplar 7: Administración General
Ejemplar 8: Concejala Daniela Chacón Arias – Proponente del Proyecto de Ordenanza



Daniela Chacón Arias
CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Recibido
06/09/2018
A

Oficio No. 0367-DCHA-DMQ-18
Quito, 05 septiembre de 2018

GDC 2018-135761

Abogado
Diego Cevallos
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO
Presente

Asunto: Entrega proyecto de Ordenanza

De mi consideración:

Acorde a las atribuciones que me son inherentes en mi calidad de Concejala del Distrito Metropolitano de Quito, constantes en el artículo 88, literal b) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, sírvase encontrar adjunto a la presente el "ORDENANZA QUE ELIMINA PROGRESIVAMENTE EL CONSUMO DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO" particular que pongo en su conocimiento para que siga el trámite correspondiente de conformidad con la normativa nacional y metropolitana.

Atentamente,

Daniela Chacón Arias
CONCEJAL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ACCIÓN	RESPONSABLE	FECHA	SUMILLA
Aprobación	DChacón	05-09-2018	<i>DC</i>
Revisión	AArmijos	05-09-2018	
Elaboración	SOLA	05-09-2018	<i>SOLA</i>

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA RECEPCIÓN

Fecha: 06 SEP 2018 Hora 12:14

Nº. HOJAS OCHO

Recibido por: *EDJ*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cada minuto, un millón de fundas plásticas nuevas son repartidas en los comercios de todo el mundo. Posteriormente, el 1% de ese millón de bolsas será reciclado y el 90% dejará de usarse y terminará en rellenos sanitarios, enganchados en árboles, obstruyendo alcantarillas y formando redes de basura en océanos, esteros y ríos. Ahí permanecerán entre 400 y 1.000 años hasta desintegrarse en pequeñas partículas tóxicas, pues por estar fabricadas a partir de petróleo y gas tienen una naturaleza no biodegradable y contaminante, según estudios internacionales.

Uno de ellos, realizado por la Sociedad Océano Azul para la Conservación del Mar, revela que en cada milla cuadrada de superficie de mar flotan 46.000 pedazos de basura plástica, mientras cerca de cien mil mamíferos marinos y un millón de aves mueren anualmente al quedar atrapados en su trama, al ingerirlos o asfixiados por su acumulación en el agua.¹

“Por su forma y bajo peso, las fundas son muy volátiles y van por todos lados hasta que finalmente se quedan en el agua porque al mojarse ganan peso”, explica Fausto López, director de la Escuela de Ciencias de la Universidad Técnica Particular de Loja (UTPL). Una investigación hecha por esa entidad a mediados de este año con 772 familias lojanas, revela que semanalmente cada persona recibe alrededor de 15 fundas plásticas, en su mayoría de los mercados, comisariatos, panaderías y farmacias. De los encuestados, el 45% dijo que luego de usarla -durante 20 minutos en promedio- bota las bolsas, mientras el 4% las quema. En tanto, el 43% de los entrevistados aseguró que las reutiliza y el 8% las guarda.

Una de las aplicaciones principales del plástico es el empaquetado. A nivel mundial se comercializa una gran cantidad de polietileno de baja densidad en forma de rollos de plástico transparente para envoltorios. Por su parte, el polietileno de alta densidad se usa para películas plásticas más gruesas, como la que se emplean en las bolsas de basura. Se utilizan también en el empaquetado: el polipropileno, el poliestireno, el policloruro de vinilo (PVC) y el policloruro de vinilideno. La mayoría de los plásticos sintéticos no pueden ser degradados por el entorno. Al contrario de la madera, el papel, las fibras naturales o incluso el metal y el vidrio, no se oxidan ni se descomponen con el tiempo.²

¹ “Indiscriminado uso de las fundas agrava problema de contaminación”.

<https://www.eluniverso.com/2008/12/14/1/1430/4956F18455D14C95BCFFD7C7A46D0052.html>

² Fehily Timoney & Company (1999), Consultancy Study on Plastic Bags, prepared for the Department of the Environment and Local Government, Custom House, Dublin, 1999.

Notan ITU. (2005) Plastic Retail Carry Bag Use 2002-2004 Consumption: Interim Report. Available at: <http://www.ephc.gov.au/ephGOlasticbags.html#Nolan>

En términos generales, los impactos del uso de bolsas plásticas se pueden clasificar en relación con: a) el consumo de recursos y energía utilizados en su producción, b) las emisiones de gases de efecto invernadero que genera el proceso de producción y distribución y c) la generación de grandes volúmenes de basura³. Las bolsas de plástico consumen grandes cantidades de energía para su fabricación y además están compuestas de sustancias derivadas del petróleo, que pueden tardar en degradarse más de medio siglo. Asimismo, las bolsas serigrafiadas pueden contener residuos metálicos tóxicos. Otro problema ambiental está relacionado con que el plástico, al no descomponerse significativamente en plazos de tiempo medio a largo, se acumula tanto en vertederos como en el paisaje. Por otra parte, si estos residuos plásticos son incinerados contribuyen a la contaminación atmosférica emitiendo dioxinas, cadmio y plomo, entre otros compuestos peligrosos para la salud.

En tanto algunas empresas, como El Rosado (Mi Comisariato), Supermaxi y De Prati han optado por usar fundas biodegradables (que tienen aditivos para que se desintegran hasta en tres años). En todos los casos, la iniciativa fue dada por la propia compañía, pues hasta ahora en el país no se ha emprendido ningún proyecto para incentivar la producción y consumo sustentable o de la reutilización de las fundas plásticas. Así lo admite Irma Suárez, funcionaria del Ministerio de Ambiente en Quito, quien anuncia que entre enero y febrero próximos se ejecutará una campaña nacional en ese sentido⁴.

“Hay un uso indiscriminado de las fundas. Cómo se reparten gratuitamente en los locales, a la gente no le preocupa mucho reutilizarlas”, añade López, quien indica que el problema se agrava en época navideña cuando aumentan las transacciones comerciales. En este sentido, representantes de industrias plásticas del Ecuador afirman que en el último trimestre de cada año su producción se incrementa entre un 20% y 40% por la demanda de los vendedores.

Pero además de campañas ciudadanas, los procesos de reciclaje deben exigirse a través de la legislación nacional y ordenanzas municipales que al momento no existen. Se requiere por lo tanto de una política pública y de un plan de funcionamiento que a mediano plazo permita la reducción significativa del uso de fundas plásticas y a largo plazo el desuso total de las mismas. He aquí varios ejemplos de políticas que se han puesto en ejecución de otros países y de las cuales la municipalidad de Quito puede aprender.

En Europa

³ “Las bolsas plásticas, contaminación por doquier”. En: <http://observancia.blogspot.com/>.
Página visitada el 10 de marzo de 2008.

⁴ Indiscriminado uso de las fundas agrava problema de contaminación.
<https://www.eluniverso.com/2008/12/14/1/1430/4956F18455D14C95BCFFD7C7A46D0052.html>

Gran Bretaña: La reina Isabel II anunció que se impondrá una tasa de 5 peniques a partir del mes de octubre. Con ello se pretende reducir los 7.000 millones de bolsas que se usan cada año en el país.⁵

Irlanda: va a la cabeza en la lucha contra las bolsas de plástico. El gobierno irlandés aprobó en 2002 un impuesto sobre las bolsas de plástico; los consumidores que las compraban tenían que pagar 22 céntimos por cada una en caja. Desde la introducción del impuesto a las bolsas de plástico el consumo disminuyó de 328 bolsas por habitante/año a 20 bolsas/habitante/año, lo que supone una reducción del 94%⁶

Francia: el Ejecutivo francés aprobó en 2005 la prohibición paulatina de su distribución hasta 2010 si no son biodegradables. Las bolsas de plástico tradicionales son de pago en casi todas las cajas de los supermercados y su distribución se redujo hasta 700 millones desde los 10.500 millones en un periodo de 8 años. Desde el 2016 se prohibió el uso de bolsas de plástico en tiendas y supermercados y permite sólo las biodegradables que puedan convertirse en abono.

Alemania: en un estudio realizado en el año 2012 el 31% de los alemanes confirmaron que utilizaban sus bolsas de plástico de manera múltiple, hasta cinco veces de promedio. En total, consumen 76 bolsas de plástico per cápita al año, muy por debajo de la media europea. Muchos supermercados alemanes cobran de diez a treinta centavos por bolsa de plástico, como incentivo para las bolsas de multiuso.

Italia: era el primer consumidor de bolsas de plástico de la UE, usando un 25% del total, aproximadamente unas 400 bolsas anuales de media por ciudadano. Pero en enero del 2011 se implantó la prohibición de su comercialización en todo el país. Asimismo, las bolsas de plástico deberán ser sustituidas por las de fibra natural, biodegradables o de papel, evitando la emisión de alrededor de 180.000 toneladas de CO2.

¿Qué pasa en el resto del mundo?

El consumo global de bolsas de plástico es de un billón, según estimaciones de la organización ecológica Deutsche Umwelthilfe (DU), y sólo un 10% de ellas se reciclan. Bangladesh fue de los primeros países que prohibieron totalmente la comercialización de las bolsas de plástico a partir de 2002, y le siguieron Sudáfrica, la ciudad de San Francisco, China, México e Italia.⁷

⁵ Uso de bolsas de plástico. <http://www.vidasostenible.org/informes/uso-de-las-bolsas-de-plastico/>

⁶ Uso de bolsas de plástico. <http://www.vidasostenible.org/informes/uso-de-las-bolsas-de-plastico/>

⁷ El mundo consume 5 billones de bolsas de plástico por año: ONU.

<https://www.elespectador.com/economia/el-mundo-consume-5-billones-de-bolsas-de-plastico-por-ano-onu-articulo-792645>

México: prohibió el uso de las bolsas de plástico en 2010, con una multa de hasta más de 10.000 dólares, tanto a los grandes como los pequeños empresarios que regalaban bolsas a sus clientes, para quien no cumpliera con la ley.

China: consume más de 3.000 millones de bolsas de plástico cada día. Este despilfarro de recursos ha motivado que el gobierno apruebe una ley que prohíbe su reparto gratuito desde el 1 de junio de 2008.

Estados Unidos: cada vez surgen más iniciativas verdes. En San Francisco, desde 2006, están prohibidas si no son biodegradables. Rhode Island es el primer estado que ofrece un programa de recogida y reciclaje para las bolsas de plástico de los supermercados. En Nueva York se aprobó una medida similar para tiendas. En la ciudad de Los Ángeles también se ha prohibido el uso de bolsas de plástico en los supermercados. Tras el visto bueno del Ayuntamiento, las grandes superficies tendrán seis meses para deshacerse de las bolsas de plástico y sustituirlas por bolsas de papel, por las que tendrán que cobrar a los clientes 10 centavos de dólar.

Plástico reutilizable: una de las alternativas

El plástico es un material inerte, que no emite materias tóxicas y que es reciclable al 100%. En su uso en forma de bolsa de la compra es mucho más ligero que otros materiales como el papel y también más resistente al soportar 2.000 veces su propio peso, además de sus características de impermeabilidad. Según la Agencia del Medio Ambiente de Inglaterra y Gales la tradicional bolsa de plástico de un solo uso es la menos contaminante frente a las fabricadas con otros materiales. Así, la de algodón es la peor opción, ya que se debe reutilizar 131 veces para que su impacto sobre el calentamiento global sea inferior al de una bolsa de plástico no reutilizable. En el caso de las bolsas de rafia se deberían hacer al menos once usos, mientras las de papel tres veces.

La bolsa de plástico tradicional reutilizable, está fabricada con polietileno como las de un solo uso, incluye en su composición al menos un 15% de material reciclado, emplea tintas no tóxicas, es 100% reciclable y en su elaboración se utiliza menos agua y se emite menos CO₂ que para fabricar las tradicionales bolsas de un solo uso. Al ser una bolsa un 25% más grande (21 litros), con el doble de espesor que éstas y por lo tanto más resistente, se garantiza su reutilización al menos 15 veces. En última instancia, esta bolsa puede utilizarse para desechar la basura doméstica en el contenedor. Además, está amparada en una normativa que permite su certificación.

Con un uso adecuado por parte de los consumidores, las bolsas reutilizables son, en la actualidad, una solución medioambiental óptima. La mejor, según demuestran estudios de ciclo de vida realizados sobre diferentes tipos de bolsas que hay en el mercado, como por ejemplo el informe emitido por el prestigioso Grupo de Investigación en Gestión Ambiental (GIGA) de la Universidad Pompeu Fabra. Este

informe concluye que resulta más importante el número de veces que se reutilice la bolsa que el material con el que está confeccionada, y por eso la bolsa de polietileno reutilizada al menos 10 veces es la mejor opción si se compara con la bolsa de polietileno de un solo uso, con la de rafia, las de papel reciclado o las biodegradables.

Ecuador

En el caso del Ecuador, si bien existen políticas de reducción de uso que se han puesto en marcha desde hace algunos años por parte de Supermercados la Favorita y se ha logrado reducir el consumo de fundas plásticas por parte de los consumidores ecuatorianos, la meta a largo plazo sería eliminar del todo el uso de fundas plásticas para dejar de contaminar el medio ambiente así que el país tiene aún retos por superar.

En Ecuador también se ha emprendido una lucha contra este material. En el país, según el INEC, el 10,7% de residuos sólidos recolectados en el 2016 fue de plástico. La mayor parte se generó en la región Amazónica, seguida de la Costa, la Sierra y la región Insular.⁸

Con una política a nivel municipal que incentive una cultura ciudadana amigable con el medio ambiente y que al mismo tiempo ofrezca incentivos económicos viables para la industria del plástico y los supermercados, el municipio tendrá un éxito considerable en el mediano y en el largo plazo que favorecerá al medio ambiente en la ciudad.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución establece que: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente y la prevención del daño ambiental. (...)";

Que, el artículo 32 de la Constitución dice: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos (...)"

Que, el artículo 72 de la Constitución es mandatorio en cuanto dispone que el Estado debe establecer mecanismos eficaces y medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

⁸ El mundo se une contra el plástico. <https://www.elcomercio.com/tendencias/mundo-plastico-conservacion-ecuador-ambiente.html>.

- Que,** el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal.”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente al establecer los principios ambientales señala que estos constituyen: “...los fundamentos conceptuales para todas las decisiones y actividades públicas o privadas de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en relación con la conservación, uso y manejo sostenible del ambiente. Los principios ambientales deberán ser reconocidos e incorporados en toda manifestación de la administración pública, así como en las providencias judiciales en el ámbito jurisdiccional. Estos principios son: 1. Responsabilidad integral. La responsabilidad de quien promueve una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente, principalmente por la utilización de sustancias, residuos, desechos o materiales tóxicos o peligrosos, abarca de manera integral, responsabilidad compartida y diferenciada. Esto incluye todas las fases de dicha actividad, el ciclo de vida del producto y la gestión del desecho o residuo, desde la generación hasta el momento en que se lo dispone en condiciones de inocuidad para la salud humana y el ambiente.”;
- Que,** el numeral 2 del artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente determina como principio ambiental la mejor tecnología disponible y mejores prácticas ambientales. “El Estado deberá promover en los sectores público y privado, el desarrollo y uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, que minimicen en todas las fases de una actividad productiva, los riesgos de daños sobre el ambiente, y los costos del tratamiento y disposición de sus desechos. Deberá también promover la implementación de mejores prácticas en el diseño, producción, intercambio y consumo sostenible de bienes y servicios, con el fin de evitar o reducir la contaminación y optimizar el uso del recurso natural.”;
- Que,** el numeral 4 del artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente establece el principio del que contamina paga. “Quien realice o promueva una actividad que contamine o que lo haga en el futuro, deberá incorporar a sus costos de producción todas las medidas necesarias para prevenirla, evitarla o reducirla. Asimismo, quien contamine estará obligado a la reparación integral y la indemnización a los perjudicados, adoptando medidas de compensación a las poblaciones afectadas y al pago de las sanciones que correspondan.”;
- Que,** los numerales 6 y 7 del artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente establecen como facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental las siguientes: “6. Elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos; 7. Generar normas y

procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda.”;

Que, el artículo 225 del Código Orgánico del Ambiente establece como políticas generales de la gestión integral de los residuos y desechos de obligatorio cumplimiento, para las instituciones del Estado, en sus distintos niveles y formas de gobierno, regímenes especiales, así como para las personas naturales o jurídicas, las siguientes: “1. El manejo integral de residuos y desechos, considerando prioritariamente la eliminación o disposición final más próxima a la fuente; 2. La responsabilidad extendida del productor o importador; 3. La minimización de riesgos sanitarios y ambientales, así como fitosanitarios y zoonos sanitarios; 4. El fortalecimiento de la educación y cultura ambiental, la participación ciudadana y una mayor conciencia en relación al manejo de los residuos y desechos; 5. El fomento al desarrollo del aprovechamiento y valorización de los residuos y desechos, considerándolos un bien económico con finalidad social, mediante el establecimiento de herramientas y mecanismos de aplicación.”;

Que, el artículo 231 del Código Orgánico del Ambiente determina que “...los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases. 3. Los generadores de residuos, en base al principio de jerarquización, priorizarán la prevención y minimización de la generación de residuos sólidos no peligrosos, así como el adecuado manejo que incluye la separación, clasificación, reciclaje y almacenamiento temporal; en base a los lineamientos establecidos en la política nacional y normas técnicas.”;

Que, el artículo 233 del Código Orgánico del Ambiente dispone: “Aplicación de la Responsabilidad extendida Productor sobre la gestión de residuos y desechos no peligrosos, peligrosos y especiales. Los productores tienen la responsabilidad de la gestión del producto en todo el ciclo de vida del mismo. Esta responsabilidad incluye los impactos inherentes a la selección de los

materiales, del proceso de producción y el uso del producto, así como lo relativo al tratamiento o disposición final del mismo cuando se convierte en residuo o desecho luego de su vida útil o por otras circunstancias. La Autoridad Ambiental Nacional, a través de la normativa técnica correspondiente, determinará los productos sujetos a REP, las metas y los lineamientos para la presentación del programa de gestión integral (PGI) de los residuos y desechos originados a partir del uso o consumo de los productos regulados. Estos programas serán aprobados por la Autoridad Ambiental Nacional, quien realizará la regulación y control de la aplicación de la Responsabilidad Extendida del Productor.”;

Que, que el artículo 7 incisos primero y segundo del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) reconoce la facultad normativa de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el literal k) del artículo 84 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone entre las funciones del Gobierno del Distrito Autónomo Metropolitano: “Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”;

Que, el artículo 87 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manda que al Concejo Metropolitano le corresponde: “Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas (...)”;

En ejercicio de sus atribuciones establecidas en los artículos 57 literal a), 87 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE ELIMINA PROGRESIVAMENTE EL CONSUMO DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto adoptar medidas para reducir progresivamente y erradicar el uso de plásticos de un solo uso.

Artículo 2.- Finalidades. - La presente Ordenanza tiene como finalidad:

- a. Desarrollar un marco jurídico que defina acciones para reducir, minimizar y eliminar progresivamente el uso de plásticos de un solo uso;
- b. Estimular la producción y consumo de bienes sustentables por parte del sector privado, economía popular y solidaria y ciudadanía;

- c. Fomentar a los productores, fabricantes y usuarios de plásticos de un solo uso a minimizar su consumo, promover el uso de bolsas reutilizables, y buscar la sustitución de plásticos de un solo uso por aquellos amigables con el ambiente; y,
- d. Prevenir y disminuir el impacto ambiental adverso derivado del uso indiscriminado de plásticos de un solo uso, así como el volumen de éstos en las cadenas de producción, prestación de bienes y servicios y disposición final.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación: Esta Ordenanza es de aplicación para el Distrito Metropolitano de Quito, sus instituciones, secretarías, empresas públicas y los actores del sector público, privado, economía popular y solidaria, y ciudadanía ya sean productores, fabricantes o usuarios de bolsas de plástico.

Artículo 4.- Temporalidad de aplicación: Las acciones establecidas en la presente Ordenanza se aplicarán progresivamente y deberán ser ejecutadas cumplirse el objeto de la presente Ordenanza hasta el año 2023.

Artículo 5.- Declaración: Declárase de interés general la prevención y reducción del impacto ambiental derivado de la utilización de plásticos de un solo uso, mediante acciones para desestimular su uso, promover su reúso, reciclado y otras formas de valorización.

Artículo 6.- Definiciones: Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

- a. Plásticos un solo uso: Se determina como plásticos de un solo uso, los siguientes:
 - i. Fundas plásticas desechables, oxodegradables y fragmentadas, incluyendo las de tiendas, autoservicios, mercados, supermercados;
 - ii. Envases plásticos desechables, fabricados de poliestireno expandido conocido como: espumafón, espumaflex, o estereofón; y,
 - iii. Sorbetes, cubiertos, vasos y platos plásticos desechables.
- b. Oxo-Degradable: Son materiales que desarrollan la descomposición, vía un proceso de etapas múltiples, usando aditivos químicos como sales metálicas (hierro, magnesio, níquel, cobalto) para iniciar la degradación. La primera etapa de degradación puede ser iniciada por la luz ultravioleta de la radiación solar, calor y/o tensión mecánica que inician el proceso de degradación por oxidación. De ésta manera se reduce el peso molecular del polímero debido a la rotura de las cadenas moleculares quedando un remanente con suficiente bajo peso molecular que sería susceptible de desarrollar un proceso de degradación con el tiempo.
- c. Plástico Fragmentable: Fundas plásticas fabricadas con materiales plásticos que incluyen aditivos que catalizan la fragmentación del material plástico en microfragmentos. Se incluye en el concepto de plástico fragmentable tanto el plástico oxofragmentable como el fotofragmentable, el termofragmentable y el hidrofotofragmentable.

- d. **Poliestireno Expandido:** se define técnicamente como: "Material plástico celular y rígido fabricado a partir del moldeo de perlas pre-expandidas de poliestireno expandible, que contiene un agente de expansión, presenta una estructura celular cerrada y rellena de aire". La abreviatura EPS deriva del inglés Expanded PolyStyrene. Este material también es conocido en el Ecuador como plumafón, espumafón, espumaflex o estereofón. Los envases de poliestireno no se biodegradan ni reciclan, sólo se rompen en pedazos cada vez más pequeños, contaminando el ambiente y dañando a organismos terrestres o marinos que lo confunden como alimento.
- e. **Bolsa reutilizable** significa cualquiera de los siguientes:
 - i. Una bolsa hecha de tela u otro material lavable a máquina que tiene asas.
 - ii. Una bolsa de plástico duradera con asas de al menos 2.25 milímetros de espesor y está específicamente diseñada y fabricada para reutilización múltiple.

Artículo 7.- Alcance: Esta Ordenanza reducirá progresivamente y erradicará el consumo de los siguientes plásticos de un solo uso:

- a. Fundas plásticas desechables, oxodegradables y fragmentadas entregadas a los consumidores en el punto de venta para guardar bienes adquiridos;
- b. Sorbetes, cubiertos, vasos y platos plásticos desechables; y,
- c. Envases plásticos desechables fabricados de poliestireno expandido.

Se exceptúan de esta disposición a los siguientes:

- 1. Aquellos que contienen o envuelven alimentos congelados, todo tipo de carnes, pescados;
- 2. Aquellos que contienen o envuelven flores, plantas en macetas u otros artículos donde la humedad pueda ser un problema; y,
- 3. Aquellos que contienen alimentos preparados sin envolver o productos de panadería.

CAPÍTULO II

CONSEJO CONSULTIVO DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 8.- Conformación: Confórmese el Consejo Consultivo de Gestión de Residuos Sólidos como un organismo de coordinación entre el sector público y privado de apoyo, consulta y asesoramiento a la administración municipal en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública de reciclaje y separación de residuos que permita garantizar la reducción progresiva de plásticos de un solo uso en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 9.- Integración del Consejo: El Consejo Consultivo estará conformado por un representante de la Secretaría encargada del ambiente, quien lo presidirá y por tres representantes del sector empresarial de la producción con plásticos y de la economía

popular y solidaria, tres representantes de la academia y tres representantes de los recicladores organizados.

Sus miembros deberán presentar su postulación de acuerdo a lo establecido en la convocatoria que para el efecto dicte la Secretaría encargada del ambiente, debiendo acreditar su conocimiento, experiencia o desarrollo económico en el sector.

El Consejo Consultivo, a través de la Secretaría encargada del ambiente, podrá solicitar la participación de los representantes de cualquier dependencia municipal o de otros actores de la sociedad civil que requiera para el cabal cumplimiento de sus fines.

Los miembros del Consejo Consultivo no serán considerados servidores municipales, serán designados cada tres años y podrán desistir anunciando su decisión ante la Secretaría encargada del ambiente, para la realización de una nueva convocatoria o posesión de los respectivos alternos.

Artículo 10.- Funciones del Consejo Consultivo de Gestión de Residuos Sólidos:
Serán funciones del Consejo:

- a. Proponer acciones, estrategias y procesos para dar cumplimiento a la reducción progresiva del uso de plásticos de un solo uso;
- b. Proponer estrategias comunicacionales para la modificación del comportamiento de los usuarios, consumidores y generadores de residuos sólidos;
- c. Realizar una evaluación anual de las acciones y estrategias planteadas y emitir sus recomendaciones; y,
- d. Proponer incentivos que garanticen la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 11.- Funciones de la Secretaría encargada del ambiente: Para el correcto funcionamiento del Consejo Consultivo la Secretaría encargada del ambiente, a través de su representante, deberá:

- a. Emitir la convocatoria estableciendo las bases, objetivo, número de miembros, perfil requerido y duración del Consejo Consultivo, debiendo poner esta convocatoria y sus bases en conocimiento previo de la Comisión de Ambiente del Concejo Metropolitano de Quito;
- b. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Consultivo;
- c. Elaborar y aprobar el orden del día;
- d. Elaborar y suscribir las actas de las sesiones;
- e. Coordinar con las demás instituciones públicas y privadas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y las resoluciones emitidas por el propio Consejo Consultivo;
- f. Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes de los asuntos tratados por el Consejo Consultivo y ponerlos a disposición de la ciudadanía a través de la página web de Gobierno Abierto y por medio de solicitudes de acceso a la información; y,

- g. Presentar ante el Concejo Metropolitano las acciones coordinadas con el Consejo Consultivo para la adecuada implementación de la presente Ordenanza.

Artículo 16.- Obligaciones de los miembros del Consejo Consultivo de Gestión de Residuos Sólidos. - Serán obligaciones de los miembros del Consejo:

- a. Contribuir en el proceso definición de acciones para la reducción progresiva del uso de plásticos de un sólo uso;
- b. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;
- c. Cumplir y hacer cumplir, dentro del ámbito de su competencia, las resoluciones adoptadas por el Consejo;
- d. Evaluar el cumplimiento de las acciones propuestas por el Consejo y lo establecido en la presente Ordenanza; y,
- e. Acoger las observaciones y recomendaciones presentadas por los sectores a los que representan y ponerlas a consideración del Consejo para ser resueltas.

Artículo 17.- Periodicidad de sesiones y quórum. - Las sesiones ordinarias se realizarán de manera bimensual y con la mitad más uno de los miembros; y, el Consejo Consultivo podrá sesionar de manera extraordinaria, previa solicitud de la mitad más uno de sus integrantes o por convocatoria de la Secretaría encargada del ambiente.

Artículo 18.- Votación. - Las decisiones del Consejo Consultivo se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.

CAPÍTULO III

DEL SECTOR PRIVADO EMPRESARIAL Y DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Artículo 19.- Obligaciones en relación al consumo de bolsas plásticas de un sólo uso: Los titulares de los puntos de venta o entrega donde se suministren bolsas plásticas estarán obligados a:

- a. Promover en sus clientes y cadenas de valor el uso responsable y racional de bolsas plásticas de un sólo uso y su impacto en el cuidado del ambiente.
- b. Ofrecer a la venta bolsas reutilizables.
- c. Contar con un sistema de recepción de residuos de bolsas plásticas de un sólo uso a disposición del consumidor para promover su reciclaje.
- d. Gestionar los dispositivos de recepción de bolsas plásticas de un sólo uso de forma ambientalmente adecuada; y,
- e. Desarrollar acciones tendientes a minimizar el uso de las bolsas plásticas de un sólo uso.

Artículo 20.- Responsabilidad Social Empresarial: De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ordenanza 138, sancionada el 8 de septiembre del 2016, las entidades que se sujeten a lo establecido en la presente ordenanza podrán acceder a los incentivos que se desarrollan bajo el programa Distinción Ambiental "Quito

Sostenible" de conformidad con los instructivos emitidos por la Secretaría encargada del ambiente.

Artículo 21.- Incentivos tributarios para productores de productos con plástico de un solo uso: En atención a lo establecido en el artículo 169 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, la municipalidad podrá otorgar la concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria a las empresas o industrias dedicadas a la elaboración de productos plásticos de un solo uso, emprendimientos que sustituyan plásticos de un solo uso o promueva acciones o productos mediante reciclaje o la reutilización de estos materiales, recibirán una concesión tributaria entre el 25% y el 50% de todas las obligaciones tributarias que tengan con la municipalidad por un periodo de 5 años. Para el caso del impuesto predial, este beneficio se aplicará al predio donde se desarrolla la actividad económica.

El porcentaje de concesión tributaria se definirá previo a la emisión de una resolución por parte de la Secretaría encargada del Ambiente, donde se cuantifique el impacto de la sustitución de materia prima para la generación de productos de un solo uso.

CAPÍTULO IV

ESTRATEGIA MUNICIPAL PARA LA REDUCCIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

Artículo 22.- Estrategia Municipal: Para la reducción progresiva y eliminación de plásticos de un solo uso en el Distrito Metropolitano de Quito se cumplirán las siguientes fases:

- a. Comunicación y difusión.
- b. Ejecución de acciones.
- c. Análisis de resultados y corrección de acciones.
- d. Resultados definitivos.
- e. Acciones complementarias.

Artículo 23.- Comunicación y difusión: La primera etapa se desarrollará durante el año 2018 y primer trimestre del 2019, y será aquella que defina y ponga en ejecución una estrategia comunicacional para la implementación de la presente ordenanza y su difusión en industrias, empresas, mercados, supermercados, tiendas, y a la ciudadanía en general.

Durante esta etapa, la Secretaría encargada del ambiente deberá conformar el Consejo Consultivo de Gestión de Residuos Sólidos, en los términos y condiciones establecidos en la Ordenanza 102 de Participación Ciudadana y Control Social y su reglamento.

Una vez conformado el Consejo Consultivo deberá definir las estrategias y acciones a realizarse de forma integral y participativa, con acciones concretas que presenten resultados medibles a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 24.- Ejecución de acciones: La Secretaría encargada del ambiente deberá diseñar y ejecutar el cronograma de implementación a través del reglamento de aplicación de la presente ordenanza donde se contemplarán los plazos hasta el año 2023 para la reducción progresiva y erradicación de los plásticos de un solo uso.

Durante el 2019 se ejecutarán las acciones y estrategias planteadas por la Municipalidad y los diversos actores ciudadanos, a través del Consejo Consultivo. Durante este año, la Secretaría encargada del ambiente deberá levantar la información producto de las acciones y estrategias planteadas.

Artículo 25.- Análisis de resultados y corrección de acciones: Durante el primer trimestre del 2020 se deberá evaluar el cumplimiento de las acciones y estrategias planteadas de modo participativo con el objetivo de adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza. Este informe deberá ser presentado ante el Concejo Metropolitano para su pronunciamiento.

Artículo 26.- Resultados: Cada año, en el último trimestre, la Secretaría encargada de ambiente deberá presentar un informe de resultados al Concejo Metropolitano, donde se deberá presentar el impacto de las medidas adoptadas, los beneficios ambientales, los sectores involucrados durante el proceso, las dificultades en la implementación de acciones y estrategias y las acciones y resultados que ejecutarán durante ese periodo.

Artículo 27.- Acciones complementarias: A partir de cada presentación de resultados por parte de la Secretaría encargada del ambiente se deberán implementar las acciones complementarias que sean propuestas por el Concejo Metropolitano, las desarrolladas por la Secretaría, las presentadas por la ciudadanía, el sector empresarial, la academia y las organizaciones sociales, a través del Consejo Consultivo, que permita cumplir los objetivos de la presente Ordenanza.

Tras finalizar las etapas definidas en el presente artículo, en el último trimestre del 2023 la Secretaría encargada del Ambiente deberá presentar un informe definitivo sobre el grado de cumplimiento de la presente ordenanza ante el Concejo Metropolitano.

Los resultados definitivos deberán determinar que el Distrito Metropolitano de Quito puede considerarse como una ciudad libre de plásticos de un solo uso.

En el caso que no se cumpla con los objetivos requeridos, la Secretaría encargada del ambiente deberá presentar ante la Comisión de Ambiente del Concejo Metropolitano un régimen sancionatorio para las entidades que no han cumplido con los mandatos de la presente Ordenanza, ni con la planificación presentada y otras acciones que considere convenientes.

Artículo 28.- Presupuesto: Para los siguientes ejercicios económicos la municipalidad deberá incorporar el financiamiento requerido para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en atención a las estrategias y requerimientos realizados por la Secretaría encargada del ambiente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: La municipalidad a través de la Administración General deberá reducir progresivamente la adquisición de plásticos de uno solo uso, contemplados en el marco de la presente Ordenanza.

Segunda: La Empresa Pública de Agua Potable y Saneamiento deberá promover en las actividades que forme parte el uso de medios alternativos a vasos plásticos para el consumo de agua. Además, deberá definir un plan para la incorporación de dispensadores de agua en las zonas de mayor concentración y tránsito de gente.

Tercera: Las dependencias metropolitanas deberán eliminar progresivamente el uso de plásticos de un solo uso en el ejercicio de sus actividades cotidianas. Cada dependencia deberá tener mecanismos y acciones para reciclar y reusar los elementos de plástico que disponga.

Cuarta: La Secretaría de Desarrollo Productivo a través de CONQUITO deberá promover, colaborar y asesorar aquellas iniciativas y emprendimientos tendientes a reciclaje o reutilización de los plásticos de un solo uso o aquellos que desarrollen medios alternativos para el consumo o comportamiento de los usuarios.

Quinto: En los mercados del Distrito Metropolitano de Quito y centros comerciales del ahorro se deberá restringir progresivamente el uso de funda plásticas por sustitutos como los cestos de mimbre, bolsas de tela o fundas biodegradables. La administración de cada mercado en conjunto con la Agencia Distrital de Comercio y la Secretaría de Ambiente deberán garantizar el cumplimiento de la presente disposición.

Sexto: La municipalidad deberá generar vínculos de trabajo coordinado para el cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza con los mercados mayoristas y minoristas para que inicien un proceso progresivo de sustitución de plásticos de un solo uso en sus productos o aquellas que sirvan para su traslado. Toda iniciativa tendiente a cumplir con estos objetivos deberá recibir el apoyo técnico de la municipalidad a través de sus distintas dependencias.

Séptima: La municipalidad deberá generar vínculos de trabajo coordinado para el cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza con los centros comerciales para la reducción de plásticos de un solo uso en sus locales comerciales y patios de expendio de alimentos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: La Secretaría de Ambiente en el plazo de 30 días deberá emitir el reglamento de aplicación que incluirá el cronograma de implementación para la reducción progresiva y erradicación de los plásticos de un solo uso establecidos en la presente ordenanza y su reemplazo progresivo por material reutilizable y las demás disposiciones requeridas.

Segunda: La Secretaría de Comunicación y la Secretaría de Ambiente en el plazo de 45 días deberán desarrollar la estrategia comunicacional para iniciar el proceso progresivo de eliminación del uso de plásticos de un solo uso. Este proceso deberá realizarse de modo participativo involucrando a los diversos actores empresariales, organizaciones sociales, recicladores, y a la academia.

Tercera: La Secretaría de Ambiente en el plazo de 30 días deberá emitir la convocatoria para la conformación del Consejo Consultivo descrito en la presente Ordenanza de conformidad con la normativa metropolitana vigente.

